

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23.º Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes. 6
Trimestre	12 50	Trimestre 15
Seis meses	21	Seis meses 28
Un año	40	Un año 50

Número suelto, 40 centimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Diciembre 1920)

Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 5.453

(Modelo número 2)

Reitero encarecidamente á los señores Subdelegados de Veterinaria de los partidos que al final se relacionan, me remitan á la brevedad posible, debidamente confeccionada la estadística de las epizootias transmisibles al hombre, observadas en su respectivo partido, durante cada uno de los meses del año actual que en la misma relación se expresan.

Córdoba 27 de Diciembre de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

Bujalance.—Noviembre.

Cabra.—Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Castro del Río.—Septiembre, Octubre y Noviembre.

Montilla.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Montoro.—Noviembre.

Posadas.—Noviembre.

Priego de Córdoba.—Septiembre, Octubre y Noviembre.

Rambla (La).—Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Rute.—Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.442

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 del actual, se publica la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr: Vista la propuesta formulada, en su sesión de 11 del corriente mes, por la Comisión Central para los ensayos del cultivo del tabaco en España, referente por una parte á la conveniencia de ampliar el plazo que, en la convocatoria aprobada por Real orden de 26 de Octubre último, se señaló para la petición de autorizaciones de cultivo, á fin de que, accediendo á peticiones que se han formulado, puedan presentarse proposiciones de provincias no comprendidas en dicha convocatoria; y por otra parte, á la conveniencia así mismo de que, con carácter

general, se aclaren varios puntos, así del Reglamento como de la convocatoria, que han sido objeto de consultas y observaciones; y estimando atendibles este Ministerio dicha propuesta, como inspirada en el propósito de favorecer en lo posible las aspiraciones de los agricultores en relación con el cultivo del tabaco

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Representación del Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Declarar ampliado hasta el día 15 inclusive del mes de Enero próximo el plazo que se señaló en la convocatoria aprobada por Real orden de 26 de Octubre último y que se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo mes, para la presentación por los agricultores de instancias en solicitud de autorización para el cultivo del tabaco en concepto de ensayo, ajustada á las condiciones que en dicha convocatoria se consiguiera; pudiendo los agricultores de las provincias no comprendidas en la misma, si se creyeran en condiciones de realizar ensayos, presentar también sus solicitudes, á reserva del estudio que de las mismas habrá de hacerse por la comisión central, en todos sus aspectos, y señaladamente en la posibilidad de ejercer la inspección del cultivo dentro de las prescripciones del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919.

2.º Declarar así mismo, como acla-

ración de las dudas que se han presentado sobre interpretación del Reglamento y de la convocatoria:

A) Que las Asociaciones de agricultores pueden solicitar autorización para practicar los ensayos del cultivo, ateniéndose á lo dispuesto en el párrafo último del artículo 3.º letras A. y B. del artículo 9.º y letra C. del artículo 10 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919.

B) Que cuando los que soliciten autorización para dichos ensayos sean arrendatarios de los terrenos, será preciso que la petición esté firmada por el propietario de los mismos, según se dispone en el artículo 3.º de dicho Reglamento.

C) Que se considerarán utilizables para secaderos los locales que ofrezcan los agricultores, siempre que tengan amplitud y ventilación suficiente, á juicio de los funcionarios encargados del reconocimiento.

D) Que las distancias á que, según la convocatoria, han de cultivarse las plantas, responden á las cualidades de la variedad de tabaco Kentucky, por pertenecer á la misma la semilla que se ha facilitado á los agricultores en el primer año de ensayo.

E) Que la entrega de tabaco cultivado deberá hacerse por los agricultores cuando ya esté seco, con arreglo al artículo 50 del Reglamento, con la sola excepción que en el mismo se establece para casos particulares, habiendo de

procederse, en cuanto a envases y transportes, de acuerdo con los funcionarios directores del cultivo, siempre del modo que sea más fácil y económico según las condiciones de cada Región.

F. Que la clasificación de tabaco en las cuatro clases que señala la convocatoria, dependerá no sólo del tamaño de las hojas, sino de su finura, color, elasticidad, y demás condiciones apreciadas en conjunto y en cada caso; y

G. Que los tabacos presentados a reconocimiento se an desechados según se determina en la convocatoria, cuando manifestamente no puedan ser utilizados en las labores de la Renta por ser malas sus condiciones de desecación, madurez, etc.

3.º Declarar por último, que las comisiones, direcciones y funcionarios en general asignados al cultivo del tabaco proporcional a los agricultores, en el primer año de ensayo, cuantos medios y facilidades puedan necesitar, dentro del Reglamento, para la mejor realización de su empresa.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1920.—Don Minguéz Pascual.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabaco.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 24 de Diciembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, M. Martín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales.

(Continuación)

CAPITULO IV

De las obras contiguas a las carreteras.

Art. 36. En las fachadas de las casas contiguas a las carreteras no se permitirá colocar ningún objeto colgante o saliente que pueda causar incomodidad o peligro a los transeúntes, caballerías y vehículos.

En caso de que así se hiciera, los Ingenieros Jefes señalarán un plazo breve para que se quite, imponiendo la multa de 5 a 10 pesetas al que no lo haga en el plazo señalado.

Art. 36. a) Cuando, por cualquier medio lleguen a conocimiento del Ingeniero que a un edificio contiguo al camino, ya sea particular o público, y en especial la fachada que da frente a la carretera amenaza ruina, deberá hacerle reconocer el edificio, y si en efecto se halla en mal estado, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, expresando si la ruina parece o no próxima, y advirtiéndole, al mismo tiempo, si es de los que en virtud de alineación, aprobada se halla sujeto a retirar o a avanzar la línea de fachada.

Si la denuncia a la Alcaldía no hubiera sido formulada por el Ingeniero de la carretera, aquella antes de resolver, deberán dar el informe de este.

b) Si la ruina del edificio apareciese inminente el Alcalde dará inmediatamente orden de practicar su derribo adoptando las precauciones que señale el Ingeniero para evitar todo peligro a los que transiten por el camino, siendo responsable del mismo si no lo verificara con la premura que el caso reclamara.

c) Si la Alcaldía no dieran la orden de derribo dentro del plazo de diez días de recibido el oficio del Ingeniero, el Jefe acudiría al Gobernador para que ordene el reconocimiento del edificio por el Arquitecto provincial o el del Gobierno civil, y si de su informe se deduce que el edificio amenazara ruina, ordenará su inmediato derribo, señalando el perentorio plazo en que debe verificarse, y si esto no se efectuase lo hará el Ayuntamiento a costa del interesado quien deberá pagar los honorarios del Arquitecto y, además, indemnizar los perjuicios, si los hubiere.

Art. 37. a) Sin la correspondiente licencia no podrán establecerse tinglados ni puestos en el camino, sus pasos y márgenes, aunque sea para la venta de comestibles.

b) En ningún caso se consentirán dentro de la zona correspondiente al ancho reglamentario de la carretera.

c) Los contraventores pagaran una multa de diez a veinte y cinco pesetas.

Art. 38. a) A menos de 25 metros de distancia de la carretera, medidos desde la arista exterior de sus explanaciones, no se permitirá ni construir obras de ninguna clase, edificio alguno, corral para ganado, alcantarillas ni obra que sirva al camino, ni posesiones contiguas ni establecer puestos, arbolitos o cruces para la zona y conducción de aguas, sin la correspondiente licencia.

b) También será esta precisa para establecer aparcaderos o abrevaderos en la forma arriba expresada, así como para practicar alcantarillas y cualquier obra de construcción minera a menos de 40 metros de la carretera, medidos de la misma manera, desde las aristas exteriores de sus explanaciones.

c) No podrán construirse borchos de camino y no a menor distancia de 50 metros de la carretera, a menos de obtener una licencia especial.

d) Los contraventores incurrirán en una multa de 10 a 15 pesetas, además de subsanar el perjuicio causado, más de cinco pesetas por cada día que subsistan las obras, después del plazo que para su desaparición señale el Ingeniero encargado de la carretera.

Art. 39. Las peticiones de licencia para construir o reedificar en las explanadas fijas de terreno a ambos lados del camino se dirigirán al Alcalde del pueblo respectivo, expresando el paraje, calidad y destino del edificio u obra que se trate de ejecutar, determinando exac-

tamente su distancia a la arista exterior más próxima de la carretera y describiendo clara y detalladamente los obras que se deseen ejecutar.

Art. 10 a) El Alcalde remitirá dichas peticiones con las observaciones que estime oportunas al Ingeniero afecto al servicio de la carretera, para que, previo reconocimiento, señale la distancia y alineación a la que la obra proyectada hay de sujetarse, con las demás condiciones facultativas que deban observarse en su ejecución, a fin de que no cause perjuicio a la vía pública, ni a sus paseos, cunetas y arbolado.

b) Los solicitantes estarán obligados a presentar el plano de la obra proyectada, si el Ingeniero lo crea necesario para dar dictamen con el debido conocimiento.

c) En todo caso, deben indicar en la petición la distancia mínima a que pretenden colocar la fachada respecto del eje de la carretera.

Art. 41. Los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, y en vista del citado informe del Ingeniero, concederán la licencia solicitada con sujeción a la alineación y demás condiciones que este hubiera marcado, cuidando de que sean observadas puntualmente por los dueños de la obra.

Art. 42. A los que al ejecutar cualquier obra dentro de la zona de policía se aparten de la alineación marcada o no observen las condiciones con que se hayan concedido la licencia, los obligará el Alcalde a demoler la obra, y además, a resarcir los daños que hayan ocasionado.

(Continuación)

Junta municipal del Censo electoral

ANONIA

Núm. 5419

Don Pablo López Herrazo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día primero del actual por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley electoral vigente, se han designado por unanimidad los locales para Colegios electorales de este término municipal, para cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1921 los siguientes:

Distrito primero.—Sección única. La escuela pública de niños núm. 2 calle Doctor Benítez sin número.

Distrito segundo.—Sección única. La escuela pública de niños núm. 1, calle Río Jordán también sin número.

(Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, visado y firmado por el señor presidente, en Anónia a diez de Diciembre de mil novecientos veinte.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Gómez Tirado.

—Pablo López.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 5361

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Octubre del año actual que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 4.

Presidencia del señor Alcalde don José de Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el expresado mes de Agosto y que se remita al Ilmo. señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar el estado de distribución e inversión de fondos correspondiente a este mes.

Que se continúe en debida forma el expediente incoado en Diciembre último para proveer en propiedad las dos plazas de Médicos Titulares de esta población.

Reintegrar al Recaudador Municipal con cargo al capítulo 11 del presupuesto de 75 pesetas que ha facturado a don Alfonso Jurado, por dietas de viages por este en expedientes tramitados con el Ayuntamiento, por débitos de consumos.

Abonar a don Manuel Gordón con cargo al capítulo 13 del presupuesto 25 pesetas importe de 400 relaciones que facilitara para la recolección de cereales última.

Quedar enterado, de que en 30 de Septiembre pasado cesó en el cargo de guarda de campo Salvador Carrillo y Carrillo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar los pliegos de condiciones para que con arreglo a ellos, se arrienden en pública subasta los arbitrios municipales de venta de flores de venta en la vía pública y Degüello de rosas y cereales en el matadero.

Reconocer al Farmacéutico don Antonio García y García, y que sea incluido en el próximo presupuesto, un crédito de 230 pesetas 80 centimos a que asciende una cádena de medicinas que presentara el año de 1919.

Que en lo sucesivo, sean autorizadas las resetas de Beneficiencia, por el Oficial mayor de Secretaría en lugar de firmadas o selladas por la Alcaldía.

Abonar al Oficial mayor de Secretaría con cargo al capítulo 11 del presupuesto 15 pesetas por gastos de viaje efectuados a Córdoba y Granada, para hacer ingresos en Hacienda y gestionar asuntos de interés del municipio.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiriera dos romanas para la administración de pesas y medidas.

Córdoba y Noviembre.

Que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo, los lunes de cada semana, y ahora de las veinte en lugar de las veinte y una en que vienen celebrándose.

Que por el señor Alcalde, se dirija respetuoso oficio al señor Gobernador civil, denunciando el hecho de que la Maestra auxiliar de esta Escuela de niñas no se encuentra en el desempeño de su cargo.

Con lo que terminó la sesión

Sesión ordinaria del día 18.

Presidencia del señor Villarreal Serano.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el anterior mes de Septiembre y que se remita al Ilmo. señor Gobernador civil, para su publicación en el Boletín Oficial.

No declarar vecino de esta villa a don Luis Cassani Frias que lo tiene solicitado, mientras tanto no acredite llevar la residencia efectiva y continuada de sus meses que previene la Ley Municipal.

Aprobar la cuenta presentada por el Maestro A. Bahil Salvador A. Jona Ortiz de las obras de reparación llevadas a cabo en la fuente de la plaza, y que su importe de 59 pesetas 75 centimos le sea abonado con cargo al capítulo sexto artículo 3.º del vigente presupuesto.

Fijar los recargos municipales que han de imponerse para cubrir las atenciones del próximo ejercicio de 1921 a 22.

Aprobar la cuenta presentada por el farmacéutico Titular don Agustín Ortiz Pérez, de medicinas facilitadas para la Beneficencia Municipal, y que su importe de 85 pesetas 42 centimos le sea abonado con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º del presupuesto vigente.

Con lo que terminó la sesión

P. RASAS

Núm. 5.283

Don Juan Llanas y Rosales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, se encarga a toda clase de autoridades civiles, militares y de mas individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se describe, hurtado al vecino de La Carlota, Juan José, Llanas y Rosales, de rue-dos del noveno Departamento de esta villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus debidos antecedentes.

Así lo tengo acordado, en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo número trescientos cuatro de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a 18 de Diciembre de mil novecientos veinte. El Juez, Miguel Llanas y Rosales. El Secretario, Don Rafael Fabra.

Señas

Un mulo de un año 1.40 de alzada,

tordo, hierro D. en la tabla del cuello derecho y el de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

Una mula de un año, 1.30 de alzada, parda oscura, raya cruzada, y con los mismos hierros que el anterior.

AGUILAR

Núm. 5.427

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que suscribe, se sigue expediente a instancia de don Manuel Ramirez Saldaña, vecino de Puente Genil, sobre que se declare el dominio que tiene, de la finca que después se describirá, y se inscriba la misma a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido.

Referido predio, lo adquirió el solicitante por compra a María Antonia Cajas Ballesteros, hallándose en la actualidad inscrita a favor de su padre, ya fallecido, Ramón Cajas Jiménez, con un censo a favor de Concepción Sánchez Cañero, persona desconocida.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se ha mandado expedir este edicto, que se insertará por tres veces en el Boletín Oficial de la provincia, llamando a dicha señora o sus causahabientes y a los del Ramón Cajas, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a alegar sus derechos.

Se hace constar a los efectos oportunos, que la segunda inserción tiene lugar el día treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y que la descripción de la finca, es la siguiente:

Una casa para habitación, situada en la calle Aguilar, hoy Manuel Morales, de la villa de Puente Genil, marcada con el número ciento siete. Tiene de superficie de trescientas veinte varas, o doscientos veinte y tres sesenta y tres metros cuadrados; linda por la derecha entrando con más que fué de Concepción Medina, hoy Rafael Ouenca Camacho; izquierda, Francisco Cabezas Rivas y espalda con la calle, llamada del Conde. Valorada en dos mil pesetas.

Dado en Aguilar a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte. —Agustín Romero —El Secretario, Juan Cancho.

MONTORO

Núm. 5.300

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad, y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se describen, sustraídas en la noche del año al dos del corriente mes de la finca Loma del Caballero de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba, Juan Romero Gordo, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a trece y uno de

Diciembre de mil novecientos veinte. —Eduardo Delgado. —El Secretario, Mariano López.

Señas

Una yegua que en Septiembre de mil novecientos diez y ocho tenía cuatro años, de 1.53 alzada, negra, raza española, cabeza acarnerada y de moro y el hierro del Fénix Agrícola V. 2 en la nalga derecha.

POZ BLANCO

Núm. 5.33

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua, asignada al Fénix Agrícola en Julio último, con cinco años, de un metro cuarenta y siete centímetros, castaña oscura, raza española, cazada con arminio pie derecho, hierro de dicha Sociedad V. 2 muelle izquierdo, sustraída al vecino de Villanueva de Córdoba, Juan Coletto Toranzo, de la finca Navalpozuelo, término de esta villa, la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Noviembre último; y de ser habida sea puesta a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a ocho de Diciembre de mil novecientos veinte. —Antonio Camoyán. —El Secretario judicial, P. H. Juan de la Higuera.

P. IEGO

Núm. 5.424

Don Luis Rubio García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo a todas las autoridades y agentes de policía, procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado de las personas en que se encuentren si no acreditan su procedencia, de los animales y efectos que después se dirán, robados de la casa de Juan Arenas Ramirez y Antonio Serrano Aguilera, sita en término de Carcabuay, la noche del ocho al nueve del corriente; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por dicho hecho.

Dado en Priego a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte. —Luis Rubio —Por mandado de su señoría, P. H., Enrique Rosa.

Señas

Cinco gallinas con pluma blanca y negra y otro gallina cenizosa; propias del Juan Aranda.

Como un ciento de granadas.

Arriba y media de batatas.

Media celemin de frígoles.

Dos celemines de habas castellanas.

Media arrobas de uvas.

Una romana chica con pilón dorado.

Dos hachas de talar, una chica y otra mayor.

Estos efectos del Antonio Serrano.

CABRA

Núm. 5.456

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de tres hocos para segar en buen uso y de distintas marcas, así como una mano de hierro con mango de madera; propias del vecino de esta ciudad Manuel Vilchez Moreno; unos cuatro celemines de avena y un saco de aspillera, propios de Francisco Moreno Linares; robado todo ello de las casas huertas de aquellos, situadas al partido de las Callejones, de este término, en los últimos días de la pasada semana; poniendo os caso de ser habidos, así como a los autores del hecho, a disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veinte. —Manuel Mancebo. —El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

BUJALANCE

Núm. 5.298

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de a diez y ocho vigésima parte del núm. 28.179 de la Lotería de Navidad cuyo sorteo ha de celebrarse en Madrid el 22 del actual que se le ha extraviado a don Manuel Morante, vecino de esta vecindad, y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte. —Joaquín Romero. —El Secretario, Cayetano F. Tillo.

LA RAMBLA

Núm. 5.429

Don Julio Burgos Galvez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de la caballería que al final se describirá, propia de Manuel G. Yera Serrano vecino de Fernán Núñez, hurtada el día nueve del actual de los terrenos del Cerro Viejo de este término, en caso de ser habida la remita a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veinte. —Julio Burgos —El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas

Una mula de ocho meses, raza del país, un metro veintidos centímetros de alzada, capa parda carcana, raya en la cruz y raspa, asegurada en la Compañía «La Mundial Agraria» con la marca de la Sociedad en la nalga izquierda núm. 2.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Córdoba

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia de esta fecha, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Núm. 5.288

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTOS	IMPORTE Ptas Cts.
D. Angeles Herrador Ariza	Baena	"	Derechos Reales	11 36
D. Francisco López Herrador	"	"	"	33 22
D. Guadalupe López Serrano	"	"	"	1 84
Fernanda Serrano Padilla	"	"	"	1 28
D. José López Herrador	"	"	"	33 22
D. Angeles López Arabal	"	"	"	1 45
Carmen Triguero Monroy	"	"	"	330 12
Antonio Figueroa Monroy	"	"	"	330 12
D. María Carmen Gómez Valverde	"	"	"	56 62
Aurora Cañete Gómez	"	"	"	35 69
D. Rafael Cañete Gómez	"	"	"	35 64
El mismo	Luque	"	"	43
Antonio Cañete Gómez	"	"	"	35 64
D. Rosario Cañete Gómez	"	"	"	35 64
La misma	"	"	"	18 66
Carmen Cañete Gómez	"	"	"	57 86
Enriqueta Cañete Gómez	"	"	"	35 64
La misma	"	"	"	44 61
D. José Cañete Gómez	"	"	"	57 96
El mismo	"	"	"	8 45
Elutario Cañete Gómez	"	"	"	35 69
El mismo	"	"	"	11 51
D. María del Carmen Gómez Valverde	"	"	"	2 39
María Josefa Martos Gordillo	Valenzuela	"	"	25
María Salud Martos Gordillo	"	"	"	24 85
María Tomasa Hidalgo Rivas	"	"	"	115 95
María Lorenzo Casto	Espejo	"	"	5 88
La misma	"	"	"	16 52
María Concepcion Jimenez Lorenzo	"	"	"	36 85
Wenceslao Jimenez Lorenzo	"	"	"	36 85
Salustia Jimenez Lorenzo	"	"	"	36 85
D. Antonio Jimenez Lorenzo	"	"	"	55 15
Jorge Jimenez Lorenzo	"	"	"	36 85
Rafael Jimenez Lorenzo	"	"	"	36 85

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y tres los de los pueblos con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 6 de Diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.419

PEREZ PEREZ José; hijo de José y de Eulalia, natural de Belmez, Ayuntamiento de id., provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitres años de edad, domiciliado últimamente en Belmez provincia de Córdoba, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería núm. 2 de guarnición en Córdoba don Pedro Guadalupe Suarez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 22 de Diciembre de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Guadalupe.

Núm. 5.195

GARCIA SANCHEZ Joaquín, de 22 años, soltero, mecánico, natural del Puerto de Mazamón (Murcia) y vecino de Cartagena calle San Fernando número 51 comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro del término de diez días para reducirlo a prisión en virtud de lo acordado por esta Audiencia en causa que se sigue contra el mismo por hurto; previniendo que si no comparece será declarado rebelde.

Núm. 5.480

PEREZ ROMERO Florencio, hijo de Florencio y de María, natural de Puelblonuevo, Ayuntamiento de idem provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Puelblonuevo provincia de Córdoba, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Reina núm. 2 de guarnición en Córdoba don Diego Mergelina White, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba 24 de Diciembre de 1920.—El Teniente Juez Instructor, Diego Mergelina.

AVISO

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (impresión La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y los más asuntos de dicha índole.